



MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2020-2022



*anexa acta de
cabildo y c.d.*

Oficio num:101

**ASUNTO: PRESENTACION DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021.**

San Pedro Topiltepec/27 /Noviembre /2020.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.

Atentamente



**PRESIDENTE MUNICIPAL
ERASTO CRUZ PALACIOS**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. San Pedro
Topiltepec
Dpto. Teposcolula, Oax.
2020-2022



MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ACTA DE CABILDO

EN LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, NOS ENCONTRAMOS REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. ERASTO CRUZ PALACIOS, JOSE SANTIAGO LARA, JOSE CARLOS MENDOZA MENDOZA, SILVIA RODRIGUEZ GARCIA, AMADO SORIANO GARCIA, ROSA VASQUEZ SANTIAGO, EDUARDO ISMAEL CRUZ BAUTISTA, JONATAN GADIEL HERNANDEZ CRUZ, INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SESIÓN DE CABILDO CON EL OBJETIVO DE CELEBRAR UNA REUNION DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.
2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2021, POR PARTE DE QUIENES INTEGRAMOS EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA ESTO EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL RELACIONADO A SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. ERASTO CRUZ PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACE EL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PRESENTES LAS RAZONES Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021 MISMA QUE SERÁ PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL PRESENTE MES DE NOVIEMBRE PARA QUE SEA APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU EJECUCIÓN, SIGUIENDO CON EL CURSO DE LA PRESENTE REUNIÓN Y RELACIÓN A ESTE PUNTO TODOS CADA UNO DE LOS PRESENTES DAN A CONOCER LAS PROPUESTAS DE LOS INGRESOS QUE PODRÍAN EJERCERCE POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA MISMA LEY QUE SE ANEXA EN LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

A CONTINUACIÓN LA C. JOSE CARLOS MENDOZA MENDOZA, QUIEN FUNGE COMO REGIDOR DE HACIENDA HACE USO DE LA PALABRA LA CUAL SE LE CONCEDE Y HACE SABER A TODOS QUE LA PROPUESTA PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS IMPORTES DE LOS INGRESOS ASIGNADOS SEAN CANTIDADES DE PROYECCIONES DE INGRESOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I,

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Pedro Topiltepec
H. Ayuntamiento Municipal
2020-2022

Handwritten signatures and official stamps of various municipal departments including Hacienda, Salud, and Educación.



MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


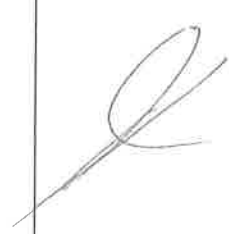


DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LOS CRITERIOS PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, QUE ESTA PLASMADA EN EL PROYECTO DE INGRESOS 2021 QUE FUE ANALIZADO ANTERIORMENTE.

UNA VEZ HECHA SABER LA PROPUESTA Y NO HABIENDO POR NINGUNO DE LOS PRESENTES OTRA PROPUESTA DIFERENTE A LA PLANTEADA Y TAMPOCO OBJECCIÓN ALGUNA, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA, SE MANIFESTARÁ LEVANTANDO LA MANO PARA QUE SE PROCEDA A REDACTAR EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU DEBIDA AUTORIZACIÓN Y FIRMA.

APROBÁNDOSE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS PRESENTES, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE , SE DA POR TERMINADA DICHA SESIÓN FIRMANDO EN ELLA LOS QUE QUISIERON Y SUPIERON HACERLO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES EN EL DÍA DE SU INICIO.....CONSTE.....DAMOS FE.....

Vo. Bo.

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC
DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAX.**








CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE MUNICIPAL	 ERASTO CRUZ PALACIOS PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. San Pedro Topiltepec Dto. Teposcolula, Oax. 2020-2022	
SINDICO MUNICIPAL	 JOSE SANTIAGO LARA SINDICATURA MUNICIPAL Mpio. San Pedro Topiltepec, Dto. Teposcolula, Oax. 2020-2022	

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Pedro Topiltepec,
Dto. Teposcolula, Oax.
2020-2022



MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDORA DE HACIENDA	JOSÉ CARLOS MENDOZA MENDOZA 	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SILVIA RODRIGUEZ GARCIA 	Silvia R.G.
REGIDOR DE OBRAS	AMADO SORIANO GARCIA 	
REGIDOR DE SALUD	ROSA VASQUEZ SANTIAGO 	



MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

<p>TESORERO</p>	<p>EDUARDO ISMAEL CRUZ BAUTISTA</p>	
<p>SECRETARIO DOY FE</p>	<p>JONATAN GADIEL HERNANDEZ CRUZ</p>	

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN PEDRO TOPILTEPEC
Municipio de San Pedro Topiltepec
Dpto. Tepeacapan, Oax.
2020-2022

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito de Teposcolula, para el ejercicio fiscal 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito de Teposcolula , Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Topiltepec Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 Total	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	2,825,240.92
Impuestos sobre el Patrimonio	3182.7
Impuesto Predial	3182.7
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2121.8
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2121.8
DERECHOS	21748.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6633.45
Mercados	3500
Panteones	3133.45
Derechos por Prestación de Servicios	15115
Aseo público	1000
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5000
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	7000
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1000
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1115
PRODUCTOS	3182.7

Productos	3182.7
APROVECHAMIENTOS	4243.6
Aprovechamientos	4243.6
Participaciones	1132351.62
Fondo General de Participaciones	736758.49
Fondo de Fomento Municipal	315192.36
Fondo Municipal de Compensación	8452.18
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	4190.04
ISR sobre Salarios	12360
Participaciones por Impuestos Especiales	12490.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	34305.18
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	6093.48
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	2509.08
Aportaciones	1658410.054
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1416403.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	242005.1744
Convenios	1

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 13. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 15. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuotas (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Electrificación	100.00
III. Pavimentación de calles m ²	100.00

Artículo 16. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por evento

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicios de inhumación	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
II.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	Doméstico	150.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Doméstico	40.00	Anual
III.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento

Sección Quinta
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
Comercial:		
I. Tienda de abarrotes	50.00	50.00
II. Carpintería	50.00	50.00
Servicios:		
III. Comedor de alimentos	50.00	50.00
IV. Servicio de transporte público	500.00	500.00

Sección Sexta
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concept	Cuot
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1500.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 40.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S


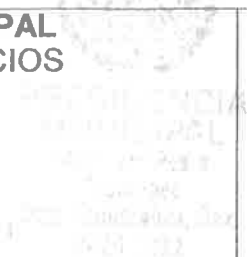





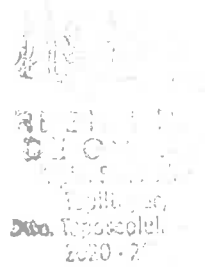



Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional

<p>PRESIDENTE MUNICIPAL ERASTO CRUZ PALACIOS</p>  	<p>SÍNDICO JOSE SANTIAGO LARA</p>  
<p>REGIDOR DE HACIENDA JOSÉ CARLOS MENDOZA MENDOZA</p>  	<p>REGIDOR DE OBRAS AMADO SORIANO GARCIA</p>  
<p>REGIDORA DE EDUCACION SILVIA RODRIGUEZ GARCIA</p> <p>Silvia R.G.</p> 	<p>REGIDORA DE SALUD ROSA VASQUEZ SANTIAGO</p>  

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC DISTRITO DE TEPOSCOLULA , DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito Teposcolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales, y que permitan que la sociedad conozca en que se emplean los recursos públicos.	Presentar informes públicos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con estricto apego a las normas establecidas en la materia.	Presentar la información solicitada por parte de los ciudadanos y distintas instancias de gobierno de manera trimestral.

	Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.	Crear un área especializada que atienda de manera personal a los ciudadanos de municipio, así como que se encargue del empleo de los sistemas informáticos de la materia.
<p>Implementar una política de finanzas públicas sanas que garanticen la eficiente operación de la administración pública municipal, por medio del uso correcto de los recursos públicos. Fortalecer la capacidad financiera del Municipio.</p> <p>Mejorar e incrementar la recaudación en impuestos del Municipio mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones tributarias.</p>	Fortalecimiento de la hacienda municipal que permita incrementar los ingresos para la ejecución de obras de beneficio social	Mejorar la recaudación de los impuestos municipales. Elaboración de las leyes de ingreso municipal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula , para el ejercicio 2021.

Anexo II

Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito de Teposcolula.		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	1,166,831.87	1,166,831.87
A Impuestos	3182.70	3182.70
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	2121.80	2121.80
D Derechos	21748.45	21748.45
E Productos	3182.70	3182.70
F Aprovechamientos	4243.60	4243.60
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1132351.62	1132351.62
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	1.00	1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	1,658,409.05	1,658,409.05
A Aportaciones	1658409.05	1658409.05
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 2,825,240.92	\$ 2,825,240.92
Datos informativos		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula , para el ejercicio 2021.

Anexo III

Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito de Teposcolula.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	1,101,350.00	1,132,846.50
A Impuestos	3000.00	3090.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	2000.00	2060.00
D Derechos	20500.00	21115.00
E Productos	3000.00	3090.00
F Aprovechamiento	4000.00	4120.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1067350.00	1099370.50
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	1500.00	1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,563,209.59	\$ 1,610,105.88
A	Aportaciones	1563209.59	1610105.88
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 2,664,559.59	\$ 2,742,952.38
	Datos Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula , para el ejercicio 2021.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
		O	O	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 2,825,240.92
INGRESOS DE GESTIÓN				34479.25

Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3182.70
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3182.70
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2121.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2121.80
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	21748.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6633.45
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15115.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3182.70
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3182.70
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4243.60
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4243.60
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2790761.67
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1132351.62
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	736758.49
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	315192.36
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	8452.18
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	4190.04
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	12360
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	12490.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	34305.18
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6093.48
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2509.08
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1658409.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1416403.88

Aprovechamientos	4243.60	0.00	0.00	4243.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	4243.60	0.00	0.00	4243.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2790761.67	232562.47	232563.47	232564.47	232563.47	232563.47	232563.47	232563.47	232563.47	232563.47	232563.47	232563.47	232563.47
Participaciones	1132351.62	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64	94362.64
Aportaciones	1658409.05	138199.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84	138200.84
Convenios	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula , para el ejercicio 2021.